

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos

Imagen: El “arca del retorno”, monumento permanente para homenajear a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos (Naciones Unidas, NY, EEUU).

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Perú es responsable por la violación a los derechos al medio ambiente sano, la salud, la integridad personal, la vida, la protección especial de la niñez, el acceso a la información, la participación política y las garantías judiciales y la protección judicial en perjuicio de 80 habitantes de La Oroya.** En la Sentencia, notificada el día de hoy, en el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación a los derechos al medio ambiente sano, la salud, la integridad personal, la vida digna, el acceso a la información, la participación política, las garantías judiciales y la protección judicial en perjuicio de las 80 víctimas del caso; por la violación a los derechos de la niñez, en perjuicio de 57 víctimas, y por la violación del derecho a la vida, en perjuicio de dos víctimas. La Corte también concluyó que el Estado es responsable por la violación a la obligación de desarrollo progresivo, en términos del artículo 26 de la Convención Americana, por la adopción de medidas regresivas en la protección del medio ambiente. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** La Corte señaló que el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal y es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Además, advirtió que este derecho está comprendido por un conjunto de elementos procedimentales y sustantivos. De los primeros surgen obligaciones en materia de acceso a la información, participación política y acceso a la justicia. De los segundos surgen obligaciones de protección del aire, el agua, el alimento, el ecosistema, el clima, entre otros. En ese sentido, el Tribunal consideró que la contaminación del aire y el agua puede constituir una causa de efectos adversos para la existencia de un medio ambiente saludable y sostenible. Por esta razón, las personas gozan del derecho a respirar un aire cuyos niveles de contaminación no constituyan

un riesgo significativo al goce de sus derechos, y de que el agua se encuentre igualmente libre de contaminantes que constituyan un riesgo para las personas. Asimismo, la Corte concluyó que el principio de precaución en materia ambiental se encuentra relacionado con el deber de los Estados de preservar el medio ambiente para permitir a las generaciones futuras oportunidades de desarrollo y de viabilidad de la vida humana. Los hechos del presente caso ocurrieron en el distrito de La Oroya, el cual se encuentra ubicado en la Sierra Central del Perú. La Oroya tiene una población de más de 33,000 habitantes, y desde 1922 se instaló el Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO). El CMLO se ha dedicado a la fundición y refinamiento de metales con altos contenidos de plomo, cobre, zinc y arsénico, entre otros. En 1974 el complejo metalúrgico fue nacionalizado y pasó a ser propiedad de la empresa estatal Centromin, la cual operó el CMLO hasta 1997. En ese año, el CMLO fue adquirido por la empresa privada Doe Run Perú. La actividad del CMLO en La Oroya ha tenido un impacto significativo en el medio ambiente, contaminando el aire, el agua y el suelo. Esto al punto que en el año 2006 La Oroya fue catalogada como una de las 10 ciudades más contaminadas del mundo. La contaminación del aire en La Oroya ha superado considerablemente los respectivos lineamientos de la calidad del aire establecidos en la legislación nacional peruana, y ha producido la presencia de metales -plomo incluido- en la sangre de la población. El presente caso se refiere a 80 personas que se agrupan en 17 familias, y 6 personas individuales, de los cuales 38 son mujeres y 42 hombres. La Corte analizó si el Estado es responsable por la violación a sus derechos como resultado de sus acciones y omisiones frente a las actividades del CMLO, y si proveyó acceso a recursos judiciales efectivos para la protección de sus derechos al medio ambiente sano y la salud. La Corte consideró que el Estado incumplió con su deber de regulación y fiscalización de las actividades del CMLO, lo cual requería acciones inmediatas por parte del Estado de conformidad con su deber de debida diligencia para evitar daños significativos al medio ambiente. También señaló que la afectación al medio ambiente constituyó una violación al derecho al medio ambiente sano durante el tiempo que el CMLO fue operado por Centromin, como empresa estatal. Asimismo, la Corte determinó que la modificación, en el año 2017, de los valores máximos de dióxido de azufre permisibles en el aire ya que violó la obligación de desarrollo progresivo respecto del derecho al medio ambiente sano. Además, el Tribunal corroboró que la exposición al plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre constituían un riesgo significativo para la salud de las víctimas, y que no recibieron atención médica adecuada por parte del Estado cuando adquirieron enfermedades. Encontró que la exposición a la contaminación ambiental produjo graves alteraciones en la calidad de vida de las víctimas, generando además sufrimientos físicos y psicológicos que afectaron su derecho a la vida digna y la integridad personal. Dicha exposición tuvo un mayor impacto en los niños y niñas, las mujeres y los adultos mayores y, en el caso de Juan 5 y María 14, se consideró que el Estado es responsable por la violación de su derecho a la vida. Por otra parte, la Corte determinó que el Estado incumplió con su obligación positiva de proveer información completa y comprensible respecto de la contaminación ambiental a la que las víctimas se encontraban expuestas por las actividades del CMLO, y sobre los riesgos que dicha contaminación implicaba para su salud, de conformidad con el deber de transparencia activa. En un sentido similar, la Corte concluyó que el Estado no generó espacios de participación efectiva en la toma de decisiones en materia ambiental en perjuicio de las víctimas. Asimismo, advirtió que la ausencia de información constituyó un obstáculo a la efectiva participación política de la población y una violación al derecho al acceso a la información. Asimismo, la Corte concluyó que Perú incumplió con su deber de garantizar el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de mayo de 2006, en violación al artículo 25.2.c) de la Convención Americana. Lo anterior, toda vez que las acciones estatales dirigidas a lograr la protección del medio ambiente y la salud fueron insuficientes para dar cumplimiento a la sentencia del TC. También concluyó que el Estado no brindó respuesta a las denuncias formuladas por las víctimas contra actos de hostigamiento y amenazas en contra de nueve víctimas que realizaron actividades en defensa del medio ambiente y la salud de los habitantes de La Oroya, incumpliendo así con su deber de investigar. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras:** 1) que se realice un diagnóstico de línea base para determinar el estado de la contaminación del aire, agua y suelo en La Oroya, el cual debe incluir un plan de remediación para daños ambientales; 2) que se brinde atención médica gratuita a las víctimas de violaciones a sus derechos a la salud, vida e integridad personal; 3) que se compatibilice la normativa que define los estándares de calidad del aire, de forma tal que los valores máximos permisibles en el aire para plomo, dióxido de azufre, cadmio, arsénico, material particulado y mercurio no sobrepasen los máximos necesarios para la protección del medio ambiente y salud de las personas; 4) que se garantice la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya, y se desarrolle un sistema de monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua; 5) que se garantice que los habitantes de La Oroya que sufran síntomas y enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes producto de la actividad minero-metalúrgica cuenten con una atención médica especializada a través de instituciones públicas, y 6) que se paguen las sumas monetarias por daño material e inmaterial establecidas en la Sentencia. Los Jueces

Ricardo C. Pérez Manrique, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer sus votos individuales concurrentes, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos parcialmente disidentes.

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por violar el derecho a la libertad de expresión de un miembro de las fuerzas armadas ante una denuncia de presuntos hechos de corrupción.** En la Sentencia del Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado del Ecuador es responsable internacionalmente por las sanciones impuestas al señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti como consecuencia de las denuncias que hizo de los presuntos hechos de corrupción ocurridos en las Fuerzas Armadas, y concluyó que el Estado violó los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, a la libertad personal a no ser sometido a detención arbitraria y a recurrir ante un juez sobre la legalidad de la detención del señor Viteri Ungaretti. Además, la Corte estableció que se violó al señor Viteri el derecho a la estabilidad laboral. También concluyó que a su familia se le violaron diversos derechos. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Los hechos del caso se relacionan con que el señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti, quien para el año 2000 se desempeñaba como Agregado Naval y de Defensa ante el Reino Unido, así como Representante Permanente de Ecuador ante la Organización Marítima Internacional y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmö-Suecia, denunció presuntos hechos de corrupción en las Fuerzas Armadas y, como consecuencia, recibió diferentes sanciones. En el presente caso, la Corte, en primer lugar, analizó los impactos de la corrupción en la democracia y los derechos humanos. En consideración de los impactos negativos de la corrupción, la Corte resaltó la importancia de que los Estados tomen medidas para crear un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, denunciantes de irregularidades, testigos, activistas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, fiscales, abogados y jueces, con el fin de proteger a estas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción. En lo que respecta a los sujetos afectados por la corrupción, la Corte notó que, a pesar de que este fenómeno repercute negativamente en los derechos humanos de todas las personas que son alcanzadas por sus efectos, la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de manera particular a grupos vulnerables. En segundo lugar, la Corte analizó la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión en relación con denuncias sobre presuntos hechos de corrupción. Al respecto, señaló que la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción como los del presente caso, revisten un claro interés público por tratarse de actuaciones de funcionarios públicos realizadas en el ejercicio de sus funciones que por su propia naturaleza tienen impactos en el goce de los derechos humanos de las personas. Además, indicó que existe un legítimo interés de la sociedad en conocer de la posible ocurrencia de hechos de corrupción y, por tanto, la denuncia de hechos de corrupción constituye un discurso especialmente protegido a la luz del artículo 13 de la Convención. Agregó, que, tratándose de un asunto de interés público, donde la denuncia de hechos de corrupción se ha establecido como exigencia en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, los funcionarios públicos tienen el derecho y el deber de denunciar hechos de corrupción respecto de los cuales tengan una convicción razonable de su ocurrencia. En este sentido, será suficiente con que el denunciante verifique cuidadosamente que la información sea precisa y confiable, en la medida que lo permitan las circunstancias, sin que sea exigible que, al momento de informar, el denunciante establezca la autenticidad de la información divulgada. Lo anterior, particularmente considerando la especial posición que tienen los funcionarios públicos para conocer de la ocurrencia de estos hechos. La Corte consideró que, para promover la denuncia de presuntos hechos de corrupción por parte de funcionarios públicos, el Estado debe proveer de canales internos y externos adecuados para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a los denunciantes. La Corte también señaló que los Estados deben establecer mecanismos de protección para los denunciantes de irregularidades de tal manera que se proteja su identidad y la confidencialidad de la denuncia, se adopten medidas para preservar su integridad personal, se impida su sanción o despido injustificado a causa de las denuncias. Debido a las violaciones declaradas, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de periodista a quien se le retiró el esquema de seguridad aun cuando había nuevas amenazas en su contra.** La Sala Sexta de Revisión amparó los derechos a la vida, a la seguridad personal y al debido proceso de un periodista, quien invocó el amparo, toda vez que la Unidad Nacional de Protección (UNP) le retiró su esquema de seguridad sin tener en cuenta el

riesgo al que aún estaba expuesto por su profesión. El accionante es beneficiario de medidas de protección desde 2013. Sin embargo, en el expediente reposa que el comunicador presentó una nueva denuncia de amenaza que no se tuvo en cuenta cuando se le retiró el esquema de seguridad. La Corte recordó que, al momento de verificar las condiciones de seguridad de un periodista, las autoridades encargadas se encuentran en el deber de evaluar de manera diligente el riesgo en cada caso teniendo en cuenta las circunstancias que implican ejercer su labor. Lo anterior con el fin de adoptar las medidas de protección que hagan frente a la situación en la que se ve inmersa el periodista y que garantice su derecho a la seguridad personal. La Sala advirtió que, si bien la nueva amenaza denunciada no se tuvo en cuenta para adoptar la decisión de retirar el esquema, toda vez que se realizó durante los días en los que se registró la evaluación, la UNP vulneró los derechos, dado que desconoció la obligación de solicitar información a entidades de control y valorar integralmente los factores de riesgo. Para la Sala, la UNP, en cumplimiento de la debida diligencia y el principio de buena fe, debió iniciar un nuevo estudio para verificar el nivel de riesgo al que se enfrentaba el comunicador. Por lo anterior, la Sala revocó la decisión de instancia, amparó los derechos del periodista y le ordenó a la UNP que, en caso de no haberlo hecho, realice una nueva evaluación respecto de las condiciones de riesgo del periodista en el que tenga en cuenta su perfil como comunicador, el contenido de la información que presenta y la nueva amenaza que ha denunciado.

- **Corte Constitucional hace un llamado a autoridades escolares y padres de familia para buscar estrategias que enfrenten el tema de sustancias psicoactivas y sus causas.** La Sala Segunda de Revisión amparó los derechos a la educación y al debido proceso de Camila, toda vez que le fueron vulnerados por una sanción de “educación extramural” por el tiempo que le restaba para culminar décimo grado, impuesta por el colegio San Blas de Palmira, Valle del Cauca. Lo anterior, por la supuesta fabricación, promoción y venta de brownies con marihuana dentro de las instalaciones del colegio. Si bien la estudiante cumplió con la sanción hasta que fue reintegrada a las clases presenciales, adujo que no recibió los talleres de trabajo escolar oportunamente, lo cual la afectó psicológica y académicamente. Lo expuesto, porque se sintió excluida del entorno escolar. La Sala advirtió que en este caso prima el interés superior de la adolescente y que es deber del Estado, la familia y la sociedad evitar riesgos prohibidos, como es la disponibilidad y el consumo de sustancias psicoactivas. Esta corporación evidenció que la estudiante no contó con el acompañamiento ni la protección de las autoridades directivas, una vez se activó el protocolo con la ruta de atención para situaciones tipo III, aplicable por las circunstancias. “En este punto es importante hacer un llamado a las autoridades escolares y a los padres de familia para buscar estrategias coordinadas con el fin de abordar el tema de sustancias psicoactivas y sus causas. De igual manera, el bienestar y formación de quienes están en riesgo de incurrir en su consumo, en este caso particular, los niños, niñas y adolescentes”, expone el fallo. Para la Sala, el colegio incumplió el mandato constitucional de protección y prevención ante situaciones de consumo de drogas. Asimismo, debió garantizarle a la adolescente el acompañamiento ante el riesgo de disposición de drogas psicoactivas y adoptar las medidas necesarias para su permanencia en el sistema educativo. Para la corporación, el hecho de haber sido excluida del colegio por cinco meses acentúa la desprotección a la que se enfrentó la estudiante por parte de la institución educativa y el abandono frente a un tema de salud pública, como es el relacionado con el uso o consumo de drogas en niños, niñas y adolescentes. La Sala concluyó que el trámite disciplinario aplicado a la estudiante no garantizó su derecho al debido proceso, ya que incumplió las garantías procesales mínimas para adelantar el procedimiento, tales como i) la falta de la notificación formal por parte del colegio sobre la apertura del proceso disciplinario, ii) la no formulación de los cargos imputados a la estudiante, iii) el no aplicarse un término para que la adolescente formulara sus descargos o controvirtiera las pruebas en su contra, iv) la no existencia de un pronunciamiento definitivo por parte del colegio que fuera motivado y congruente, y v) la imposición de la sanción no cumplió con el principio de legalidad y no fue proporcional a los hechos que la motivaron. Finalmente, la Sala advirtió que la comunidad educativa debe observar las normas de conducta contenidas en el manual de convivencia. En este punto, la convivencia escolar exige deberes de doble vía, en los cuales también concurren los alumnos. Dicho manual de convivencia establece que la disposición y consumo de sustancias psicoactivas no está permitida en el colegio. Por lo anterior, la Corte le ordenó al colegio ajustar su manual de convivencia para establecer las sanciones en relación con las faltas cometidas por los estudiantes y las etapas para la defensa de los mismos. De igual manera, previno a la institución para que se abstenga de imponer sanciones sin el cumplimiento del derecho al debido proceso. Además, le instó a realizar el acompañamiento psicológico debido en estos casos. La Corte también le ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, si la adolescente así lo autoriza, la incluya en los programas de protección preventiva y especial para niños, niñas y adolescentes frente a la disponibilidad y contacto con sustancias psicoactivas. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar aclaró su voto.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Polonia vulneró la libertad de expresión al negar a una ONG información sobre la agenda de reuniones de los jueces del Tribunal Constitucional.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Polonia por la negativa a conceder a la ONG demandante acceso a las agendas de reuniones de los jueces del Tribunal Constitucional del país. Constató una vulneración del artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2017, la ONG solicitó acceso a la agenda de reuniones de las autoridades del TC y el registro de entrada y salida de sus dependencias, para “promover la transparencia y la buena gobernanza”. Esta solicitud se hizo en medio de especulaciones mediáticas sobre presuntas reuniones entre jueces del tribunal y un ministro de gobierno involucrado en un proceso penal en curso. El TC rechazó la petición, argumentando que el diario de reuniones no era un documento oficial y que no llevaban registros de entrada y salida. Tras esta negativa, la ONG presentó un requerimiento en sede judicial para acceder a la información solicitada, que fue rechazado en todas las instancias. El Tribunal Supremo Administrativo determinó que el diario de reuniones del presidente o vicepresidente del Tribunal Constitucional no era un documento público y que no existía una obligación legal de mantener registros de personas que ingresan y salen de edificios públicos. A raíz de estos fallos adversos, la ONG demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) al Gobierno no le resultó difícil recopilar esa información: los diarios de reuniones solicitados existían y, por tanto, estaban «listos y accesibles». Por lo tanto, la negativa a conceder acceso a los diarios de reuniones había interferido con el derecho de la ONG demandante a recibir y difundir información. La información precisa es una herramienta del oficio de un organismo de control público”. Agrega que, “(...) aunque esa injerencia tenía su fundamento en la legislación nacional, la Ley de Acceso a la Información Pública, su justificación se había limitado a razones formales, relativas al carácter «público» de la información. No se presentaron argumentos para restringir el acceso, como la seguridad o la protección de los secretos de Estado o la vida privada de otros, para demostrar que la denegación de acceso perseguía un objetivo legítimo o era «necesaria en una sociedad democrática». El Tribunal concluye que, “(...) por otro lado, no hubo una violación del artículo 10 en lo que respecta al acceso a los registros de entrada al edificio del Tribunal Constitucional. El TC informó a la ONG que no existía un libro de registro de visitantes y esta reconoció que no había forma de verificar efectivamente esa afirmación. Como señaló el Tribunal Supremo Administrativo, el derecho interno tampoco obligaba a los edificios públicos a llevar dicho libro de registro. No había pruebas de que esta información hubiera estado “lista y accesible”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal acogió parcialmente la demanda, aunque rechazó otorgar alguna compensación económica por costas y gastos.
- **TEDH: Rusia debe indemnizar a ciudadanos norcoreanos que fueron expulsados a su país de origen a pesar de los riesgos a su vida e integridad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Rusia por las expulsiones dictadas contra dos ciudadanos norcoreanos detenidos en ese país. Constató una vulneración de los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura) y 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que la decisión de las autoridades rusas fue arbitraria. En 2019, un hombre fue detenido y condenado por pescar ilegalmente en aguas territoriales rusas. Tras cumplir su sentencia iba a ser expulsado a Corea del Norte (RPDC), pero finalmente abandonó Rusia y se estableció en Corea del Sur. Mientras tanto, otro ciudadano norcoreano buscó asilo en Rusia y fue presuntamente secuestrado por la policía de este país para ser entregado a las autoridades consulares de su país, a pesar de medidas legales para evitar su repatriación forzosa. Posteriormente uno de ellos contactó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en busca de ayuda, pero él y su contacto en ACNUR fueron presuntamente intimidados por funcionarios norcoreanos. Tras su contacto en ACNUR inició un proceso penal por secuestro, aunque no logró éxito en sus esfuerzos legales. En virtud de estos antecedentes demandaron al Estado ruso en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) cuando existen motivos fundados para creer que una persona enfrenta un riesgo real de sufrir la pena capital, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes en el país de destino, el Estado contratante tiene la obligación de no expulsar a esa persona. En este caso, los hombres se enfrentaban a un riesgo extremadamente alto de ser condenados a muerte (comúnmente aplicada a los repatriados) y de tortura (en represalia por solicitar asilo) si eran devueltos a la RPDC”. Agrega que “(...) esta situación fue confirmada por informes de organizaciones internacionales acreditadas y no fue cuestionada por el Gobierno. Las autoridades rusas no tomaron ninguna medida significativa para examinar los riesgos si

eran devueltos. IHR afirmó a ese respecto que, como S.K. estaba desaparecido, los funcionarios norcoreanos debieron haberlo devuelto a Corea del Norte, haberlo mantenido incomunicado en el consulado o haberlo asesinado”. Comprueba que “(...) las autoridades rusas no tomaron ninguna medida para revisar las detenciones en espera de la expulsión, y en particular no evaluaron si la expulsión había sido realista, a pesar del paso del tiempo. Por lo tanto, la detención había excedido lo que era razonablemente requerido, en violación del artículo 5.1. Los nacionales extranjeros que habían sido detenidos en Rusia en espera de su expulsión no podían hacer que los motivos y la legalidad de su detención fueran revisados por el tribunal”. El Tribunal concluye que, “(...) las detenciones no solo no habían sido reconocidas, sino que también carecían manifiestamente de fundamento jurídico y, por tanto, fueron ilegales y violaron del artículo 5.1. Teniendo en cuenta estas conclusiones, se suspenden las medidas provisionales dictadas con anterioridad. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Rusia a pagar un total de 47.800 euros concepto de daño moral y 4.500 euros por costas y gastos.

- **TEDH: Portugal debe indemnizar a académico condenado por involucrar a un político y a un estudio jurídico en una trama de corrupción.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Portugal por la condena impuesta a un académico que insinuó, ante los medios de comunicación, la existencia de un caso de corrupción que involucraba a un eurodiputado y a un estudio jurídico. Constató una vulneración del artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un destacado economista y profesor universitario se vio envuelto en una disputa legal después de realizar comentarios críticos durante un debate televisivo sobre un memorando de entendimiento redactado por un bufete de abogados, implicando a un miembro del Parlamento Europeo y su presunta influencia política en la paralización de la construcción del ala pediátrica de un hospital público. Tanto el bufete de abogados como el político presentaron cargos por difamación y ofensa contra el académico. En primera instancia se dictó una condena en su contra por ofender a la entidad jurídica. Por otro lado, fue absuelto de los cargos de difamación incoados por el político. Posteriormente, el tribunal ad quem lo condenó por ambos delitos. Este fallo fue confirmado en todas las instancias, por lo que tuvo que pagar cuantiosas multas e indemnizaciones a los demandantes. Posteriormente, el hombre demandó al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el debate sobre las obras de construcción del hospital había sido de interés público. Tanto el político como el estudio jurídico gozaban de un gran renombre. Las declaraciones se referían a la interrupción de las obras en el hospital y la implicación de que esto había sido el resultado de un asesoramiento jurídico por motivos políticos brindado al hospital por los implicados”. Agrega que “(...) las declaraciones en cuestión habían sido juicios de valor cuando se las analizaba en el contexto general de la amplia crítica del actor a los vínculos entre la política y la administración pública. En particular, una suposición sobre las razones y posibles intenciones de otros era un juicio de valor, no una declaración de hecho. Sin embargo, las declaraciones en cuestión no tuvieron una amplia difusión, ya que no fueron ampliamente vistas y la ciudad de Oporto (en la cual se ubicaba el hospital) era relativamente pequeña”. Señala que “(...) la mera condena había sido manifiestamente desproporcionada. Además, los daños y perjuicios en el caso (5.000 euros al bufete y 10.000 euros al político también lo fueron, ya que no es posible aceptar que el daño a su reputación hubiera justificado indemnizaciones tan importantes. Semejantes veredictos judiciales podían tener un “efecto paralizador” sobre la libertad de expresión”. El Tribunal concluye que “(...) los tribunales nacionales no equilibraron los derechos en juego de conformidad con la jurisprudencia del TEDH. La injerencia en los derechos del actor no estaba respaldada por razones pertinentes y suficientes, y se había dado un peso desproporcionado a la reputación del político y el bufete. Por lo tanto, los tribunales nacionales excedieron su discrecionalidad (“margen de apreciación”), en violación del artículo 10 del Convenio”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Portugal a pagar 10.000 euros por concepto de daño moral y 5.000 euros en costas y gastos.

Unión Europea (TGUE/TJUE):

- **Estadísticas judiciales de 2023: se confirma el incremento estructural de litigios ante el Tribunal de Justicia.** La transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General (cuya capacidad se ha duplicado en los últimos años) permitirá garantizar un mejor equilibrio de la carga de trabajo entre los dos órganos jurisdiccionales.

Tribunal de Justicia

- Aumento del número de recursos directos (recursos de anulación y recursos por incumplimiento, sobre todo en el ámbito del medio ambiente) interpuestos ante el Tribunal de Justicia.

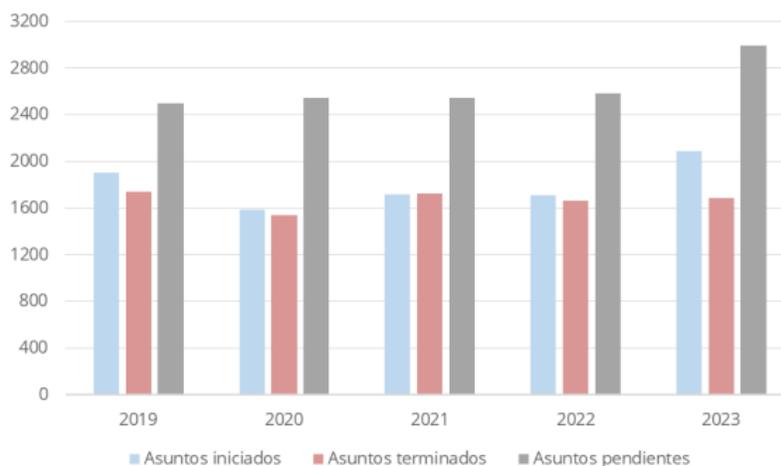
- En materia prejudicial, las cuestiones prejudiciales más numerosas planteadas al Tribunal de Justicia en 2023 se refieren al ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia (en relación, en particular, con el derecho de asilo).
- Procedencia geográfica de las peticiones de decisión prejudicial: – los órganos jurisdiccionales de todos los Estados miembros, sin excepción, se dirigieron al Tribunal de Justicia a lo largo del año pasado, lo que da fe de la vitalidad del diálogo «de juez a juez»; – aumento del número de peticiones procedentes de los órganos jurisdiccionales de Bulgaria, de Polonia y de Rumanía.

Tribunal General

- Se ha superado el umbral de los 20 000 asuntos iniciados ante el Tribunal General desde su creación.
- Puede observarse un incremento de los asuntos iniciados sobre todo en el ámbito de la propiedad intelectual y en el de la política económica y monetaria (especialmente el Derecho bancario).
- Aumento del número de asuntos concluidos y mantenimiento de la duración de los procedimientos en un nivel satisfactorio (18,2 meses de media) gracias a una gestión eficaz de los asuntos y a los efectos de la duplicación del número de Jueces.
- Incremento del número de asuntos resueltos por formaciones ampliadas de cinco Jueces (123 asuntos, es decir, + 23 %

El número de asuntos iniciados ante los dos órganos jurisdiccionales en 2023 superó, por primera vez en la historia de la institución, el umbral simbólico de 2 000. Esta cifra total incluye, no obstante, una serie de 404 asuntos sustancialmente idénticos planteados en octubre de 2023 ante el Tribunal General. Si no se tienen en cuenta dichos asuntos, el número de recursos interpuestos se sitúa en un nivel que sigue siendo ciertamente muy elevado, pero cercano al de los años precedentes (1 710 en 2022 y 1 720 en 2021). Por tanto, estas cifras confirman la tendencia al alza del número de asuntos iniciados que ha podido observarse durante la última década. Este aumento es estructural, sobre todo ante el Tribunal de Justicia. Así, entre 2014 y 2018, el Tribunal de Justicia recibió por término medio 723 asuntos por año, mientras que esta media se situó en 833 entre 2019 y 2023, lo que supone un incremento medio del 15 % (110 asuntos anualmente). En cuanto al número de asuntos tramitados, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General pudieron concluir en total 1 687 asuntos en 2023, una cifra ligeramente superior a la media de los últimos años (1 667 asuntos cada año entre 2019 y 2022). Por su parte, el número de asuntos pendientes ha permanecido estable respecto a los años anteriores (si no se tienen en cuenta los 404 asuntos idénticos, ya mencionados, planteados ante el Tribunal General).

Evolución general de la actividad judicial de la institución entre 2019 y 2023

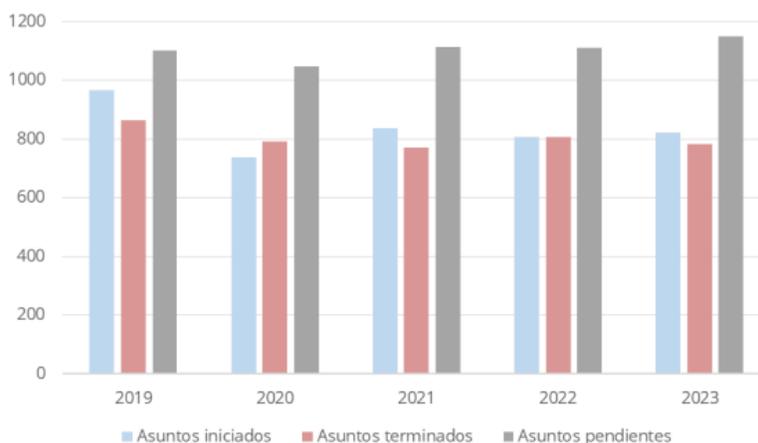


Resumen general	2019	2020	2021	2022	2023
Asuntos iniciados	1 905	1 584	1 720	1 710	2 092
Asuntos terminados	1 739	1 540	1 723	1 666	1 687
Asuntos pendientes	2 500	2 544	2 541	2 585	2 990

Tribunal de Justicia.

Las estadísticas del año transcurrido reflejan de nuevo la intensidad de la actividad del Tribunal de Justicia en los últimos años. En 2023 se plantearon al Tribunal de Justicia 821 asuntos, es decir, algunos más que en 2022, y el Tribunal de Justicia llevó a término 783, un número muy similar al de los tres años precedentes. La duración media de los procedimientos, si se toman en consideración todos los tipos de asuntos, se situaba en 16,1 meses y el número de asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2023 era de 1 149. El desglose de los litigios según la naturaleza del asunto es también muy similar al de los años anteriores: las peticiones de decisión prejudicial y los recursos de casación siguen representando por sí solos más del 90 % del total de los asuntos planteados ante el Tribunal de Justicia. Una evolución significativa que ha de señalarse atañe al aumento del número de recursos directos. Mientras que esta cifra había alcanzado un mínimo histórico en 2021, con solo 29 nuevos asuntos, ascendió a 60 en 2023, es decir, más del doble. Este aumento se explica tanto por el incremento del número de recursos de anulación (8 recursos interpuestos en 2023, frente a solo 2 en 2022), ya que un Estado miembro (Polonia) interpuso él solo el año pasado 7 recursos contra actos adoptados por el legislador de la Unión (en los ámbitos de la protección del medio ambiente y de la eficiencia energética), como por el aumento del número de recursos por incumplimiento, tras la decisión de la Comisión, en 2023, de incoar varios procedimientos de infracción paralelos contra algunos Estados miembros, sobre todo en el ámbito del medio ambiente. En materia prejudicial, es en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia en el que se ha planteado el mayor número de cuestiones al Tribunal de Justicia en 2023 (82), la mayoría de las cuales tiene por objeto la interpretación de las normas relativas al derecho de asilo y al sistema de protección internacional. Al igual que en 2022, muchas de las cuestiones prejudiciales se refieren a los ámbitos de la fiscalidad (53), de la protección de los consumidores (52) y de los transportes (40). Los últimos meses del año 2023 estuvieron marcados por las negociaciones sobre la petición legislativa presentada en noviembre de 2022 por el Tribunal de Justicia al Parlamento Europeo y al Consejo, con vistas, por una parte, a que se transfiera al Tribunal General la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia en seis materias específicas [el impuesto sobre el valor añadido (IVA), los impuestos especiales, el código aduanero, la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada, la compensación y la asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de servicios de transporte y el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero] y, por otra parte, a que se amplíe el ámbito de aplicación del mecanismo, que entró en vigor en mayo de 2019, de previa admisión a trámite de los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General. Como destaca el Sr. Koen Lenaerts, Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, «de este modo, el Tribunal de Justicia podrá concentrarse en mayor medida en sus funciones centrales como órgano jurisdiccional constitucional y supremo de la Unión. Al igual que en los últimos años, el contencioso del que conoce el Tribunal de Justicia se caracteriza, en efecto, por suscitar cuestiones sensibles, como la preservación de los valores del Estado de Derecho en el contexto de reformas judiciales nacionales, la política de asilo e inmigración, la protección de los datos personales y la aplicación de las normas de competencia en la era digital, la lucha contra la discriminación o los retos medioambientales, energéticos y climáticos.

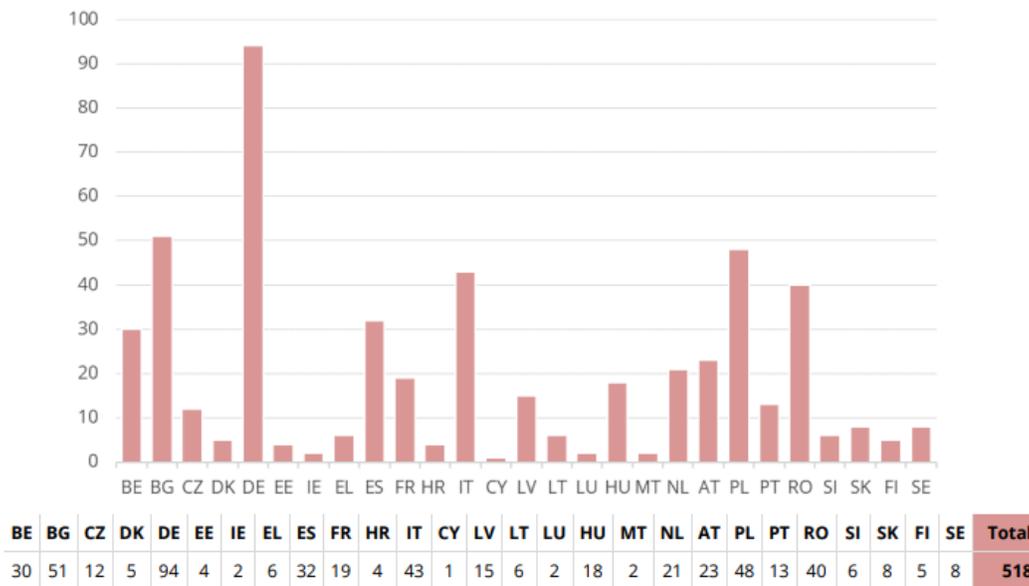
**Actividad general del Tribunal de Justicia:
asuntos iniciados, terminados y pendientes (2019-2023)**



Resumen general	2019	2020	2021	2022	2023
Asuntos iniciados	966	737	838	806	821
Asuntos terminados	865	792	772	808	783
Asuntos pendientes	1 102	1 047	1 113	1 111	1 149

En cuanto a la procedencia geográfica de las peticiones de decisión prejudicial recibidas en el Tribunal de Justicia en 2023, hay que señalar que los órganos jurisdiccionales de todos los Estados miembros, sin excepción, se dirigieron al Tribunal de Justicia a lo largo del año pasado, lo que da fe de la vitalidad del diálogo «de juez a juez» establecido por los Tratados. Cabe señalar que, en 2023, fueron los órganos jurisdiccionales alemanes (94), búlgaros (51), polacos (48), italianos (43), rumanos (40), españoles (32) y belgas (30) los que remitieron el mayor número de peticiones de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. En el caso de Polonia, el número de remisiones prejudiciales en 2023 es el más elevado desde la adhesión de este Estado a la Unión Europea hace 20 años, mientras que el número de remisiones efectuadas por los órganos jurisdiccionales búlgaros en 2023 se aproxima, por su parte, a la cifra récord de remisiones procedentes de dichos órganos jurisdiccionales en 2021 (58 peticiones). Una apreciación similar puede hacerse con respecto a las peticiones de decisión prejudicial con origen en Rumanía. Con nada menos que 40 peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia en 2023, los órganos jurisdiccionales rumanos han hecho ciertamente un elevado número de remisiones, que recuerda también el máximo alcanzado en 2019, cuando se presentaron ante el Tribunal de Justicia 49 peticiones de decisión prejudicial.

Asuntos prejudiciales planteados al Tribunal de Justicia por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros (2023)

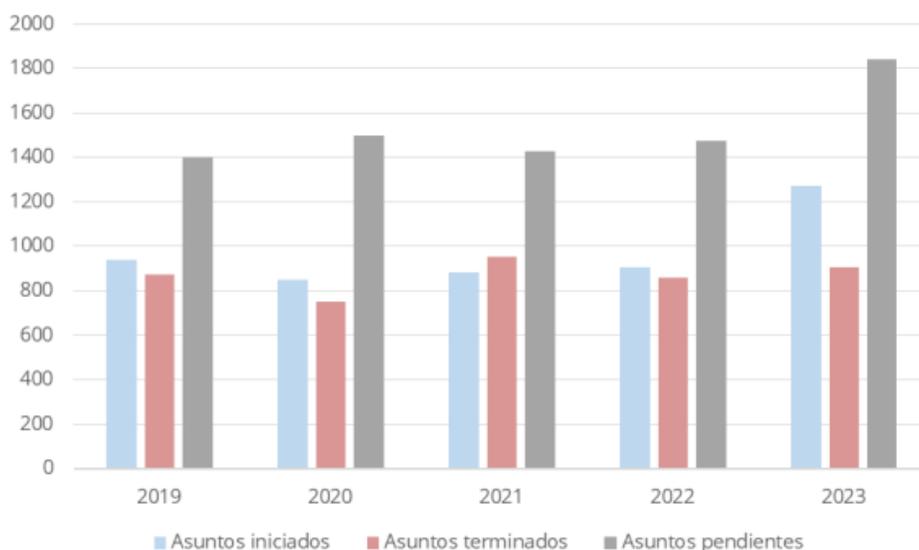


Tribunal General

La reforma del Tribunal General con el objeto de duplicar el número de sus Jueces (Reglamento 2015/2422) desplegó plenamente sus efectos durante el año 2023. Así lo atestiguan las estadísticas judiciales del órgano jurisdiccional. El Tribunal General llevó a término 904 asuntos y se plantearon ante él 1 271 asuntos (868 si no se cuentan los 404 asuntos idénticos, ya mencionados, planteados a finales de año). Por otra parte, la duración media de los procedimientos se mantuvo en un nivel satisfactorio: 18,2 meses de media, lo que es indicativo de una gestión eficaz de los asuntos. Como subraya el Sr. Marc van

der Woude, Presidente del Tribunal General, «a lo largo de 2023, el Tribunal General prosiguió su proceso de modernización, en particular para mejorar la tramitación de los asuntos más voluminosos y complejos. Estos asuntos, que por lo general se suscitan en el ámbito del Derecho económico y financiero, requieren un enfoque proactivo y adaptado, tanto en lo concerniente a la asignación de recursos como en lo relativo a la planificación de los trabajos. Este enfoque, en el que participarán los representantes de las partes, permitirá reducir la duración del proceso y responder de manera más focalizada a las expectativas de las partes.» En lo que respecta a las materias de los litigios ante el Tribunal General, puede observarse, en particular, un aumento en el ámbito de la propiedad intelectual (310, frente a 270 en 2022) y en el de la política económica y monetaria, ámbito que incluye, entre otros, el Derecho bancario (56 nuevos asuntos iniciados en 2023). Por lo demás, los litigios en materia de medidas restrictivas siguieron impulsando la actividad del Tribunal General, pero en menor medida que en 2022: 63 asuntos iniciados en 2023 frente a 103 en 2022. La mayoría de los nuevos asuntos en esta materia (41 asuntos de 63) se refieren a la serie de medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en 2022 contra personas físicas y entidades en el contexto del conflicto entre Rusia y Ucrania. También se observa en 2023 el surgimiento de un nuevo ámbito litigioso, relativo a la regulación de los mercados y servicios digitales. 3 Por lo demás, se confirma la tendencia al alza del número de asuntos resueltos por formaciones ampliadas de 5 Jueces, con 123 asuntos (+ 23 % respecto a 2022), que representan casi el 14 % de todos los asuntos terminados. Obsérvese asimismo que un asunto (T-65/18 RENV, Venezuela/Consejo, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela) fue concluido por el Tribunal General constituido en Gran Sala (15 Jueces). Además, con vistas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial para determinadas materias específicas y a la extensión del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación, el Tribunal General trabajó a lo largo de 2023 en los cambios necesarios en su régimen de organización y en sus futuras normas procesales.

**Actividad general del Tribunal General:
asuntos iniciados, terminados y pendientes (2019-2023)**



Resumen general	2019	2020	2021	2022	2023
Asuntos iniciados	939	847	882	904	1 271
Asuntos terminados	874	748	951	858	904
Asuntos pendientes	1 398	1 497	1 428	1 474	1 841

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza que exista un derecho absoluto a tener cuenta en Facebook si se incumplen las condiciones de uso.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que rechaza que exista un derecho absoluto a tener presencia en las plataformas de redes sociales si no se cumplen las condiciones de uso establecidas por los proveedores de servicios. El tribunal

considera justificada y legítima la inhabilitación del perfil en Facebook de una empresa de horchatas de Alboraiá (Valencia) por no proporcionar su nombre real ni información veraz al crear su perfil y utilizarlo, además, con fines comerciales, en contra de lo prescrito en las condiciones establecidas por esta red social. Los hechos se refieren a una cuenta abierta por esta empresa en 2010, que además abrió dos páginas en Facebook, con el nombre del perfil Mon Orxata, fecha de nacimiento 6 de mayo de 1978, edad 39, género masculino y domicilio Valencia, Comunidad Valenciana, España. Tras recibir una denuncia anónima, Facebook inhabilitó en 2016 el perfil, eliminó el acceso al mismo y lo incluyó en una lista de control de cuentas falsas al considerar que se creó con datos falsos. Al buscar la cuenta en la red aparecía la expresión “cerrado permanentemente” al lado de un mapa con la ubicación de la empresa. Un juzgado de Moncada desestimó la demanda interpuesta por Mon Orxata, S.L. contra Facebook Ireland (ahora Meta Platforms Ireland Limited) y Facebook Spain, S.L. por intromisión ilegítima en su honor; decisión que fue confirmada por la Audiencia Provincial de Valencia. Concluyeron que los datos proporcionados al abrir el perfil no se ajustaban a la realidad. El Tribunal Supremo coincide con esta decisión y desestima el recurso de la empresa en el que alegaba que Facebook había inhabilitado sin que constara previo aviso su cuenta, dañando su fama y reputación, ya que el mensaje “cerrado permanentemente” podía interpretarse como que el negocio había cerrado. En su sentencia, la Sala señala que ese mensaje, que aparece en el perfil, no constituye una intromisión ilegítima en su derecho al honor y que, a diferencia de lo que sostiene la recurrente, no comunica el cierre permanente de su negocio, sino de su perfil en Facebook. Añade que “la recurrente, como dice el fiscal, desenfoca el tema. Y, además, soslaya la doctrina que declara que la vulneración del derecho al honor de las personas jurídicas no se puede simplemente identificar con la reputación empresarial, comercial, o, en general, el mero prestigio con que se desarrolla la actividad”. La sentencia, ponencia del magistrado Antonio García, indica que en la instancia se declara que no se ha probado nada de lo que la recurrente afirma en este punto. “No hay prueba de que los usuarios que visitaban su perfil interpretaran que el negocio estaba cerrado. Ni de que recibiera numerosas llamadas de clientes y proveedores preocupados por la solvencia del negocio y por si habían cerrado. Ni tampoco de que se llegara incluso a poner en peligro una operación bancaria. La apreciación de Meta en este punto es correcta. La argumentación de la recurrente incurre en el defecto de la petición de principio al asumir, haciendo supuesto de la cuestión, que Meta comunicó que su empresa (negocio local), había «cerrado permanentemente»”, subraya la Sala. Afirma que tampoco se ha declarado probado en la instancia que la recurrente sufriera, a consecuencia de lo ocurrido, daño en su identidad digital o perjuicio en la reputación on line de su empresa. Explica que la sentencia del juzgado recoge que, después de que su perfil se cerrara, esta empresa siguió disponiendo de medios para mantener su identidad corporativa y presencia en el mundo digital, puesto que, además de su propia página web, tenía dos páginas adicionales en Facebook desde los años 2010 y 2016. “De ahí que no se asuma el argumento de la recurrente de que el cierre de su perfil provocó su invisibilidad y la pérdida de «la historia» o «la memoria» de la empresa, así como su relación con clientes e interesados en sus productos. Y que por ello se rechace, también, la producción de un daño en su reputación y prestigio”, concluyen los magistrados. Para la Sala es claro que la recurrente infringió las condiciones de uso tanto al registrarse como al utilizar el servicio, ya que dichas condiciones exigen transparencia y veracidad en los datos de los usuarios, y establecen la obligación de abrir una ‘página’ si se desea utilizar el perfil o la biografía con fines comerciales.

- **El Tribunal Supremo condena a 12 años de prisión a un profesor de un colegio de Mallorca por tocamientos a cuatro alumnas.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 12 años de prisión a un profesor de matemáticas de la ESO en un Colegio de Mallorca por los tocamientos y manoseos que realizó por el interior de la ropa a cuatro alumnas, tres de ellas de 12 años y la cuarta de 16, entre los años 2016 y 2018. El alto tribunal estima un recurso de la Fiscalía y de la orden religiosa a la que pertenece el colegio, que actuó como acusación particular, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, que consideró que los hechos no encajaban en el delito de abuso sexual, sino que debían calificarse como delito leve de coacciones, por lo que anuló las penas de prisión e impuso penas de multa. El Supremo repone las penas de prisión impuestas por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, al refrendar que se trató de delitos de abuso sexual (tres de ellos sobre menor de 16 años y varios de ellos continuados), salvo en el caso de una quinta alumna (por la que la Audiencia estableció una condena de 2 años de prisión) cuya condena fue anulada por el Tribunal Superior balear por falta de pruebas, manteniéndose la absolución por ese concreto hecho. Para el alto tribunal, “las acciones ejecutadas por el acusado, como profesor del colegio, sobre las alumnas que estaban a su cargo, introduciendo sus manos por el interior de las ropas de las menores y tocando o manoseando diferentes partes del cuerpo, conducta que reiteró en diversas ocasiones durante el curso escolar, unido al hecho declarado probado que lo hacía con la intención de satisfacer su deseo sexual, constituyen actos de inequívoco carácter sexual que deben incardinarse en los tipos de los artículos 182 y 183 del Código Penal”. Añade que “tiene

razón el Ministerio Fiscal cuando afirma que el comportamiento del profesor excede de lo que puede denominarse tocamientos fugaces o esporádicos que, en ocasiones, han conducido a considerar los hechos como constitutivos de una falta del artículo 620.2 del Código Penal, actualmente delito leve de coacciones". La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Julián Sánchez Melgar, subraya que "no puede sostenerse que solamente el tocamiento de los senos, las nalgas o la zona púbica puede integrar el tipo penal de contenido sexual, porque dicho criterio, además, no es conforme con la dicción literal de los preceptos cuya infracción se denuncia, que no aluden a zona corporal alguna en concreto. No podría considerarse abuso, hoy agresión sexual, tan sólo el que se proyecta sobre dichas zonas corporales, ya que puede haber tocamientos y manoseos en otras zonas del cuerpo que, por sus características, como ocurre en el presente caso, sean también actos que atenten contra la libertad sexual de forma clara y diáfana". De acuerdo con la Fiscalía, el tribunal señala que "cualquier espectador imparcial, sin especiales conocimientos jurídicos, entiende que las conductas realizadas por el acusado sobre las menores, por su propia gravedad intrínseca y prolongación en el tiempo, lesionan la indemnidad sexual de las menores". La sentencia de la Audiencia de Mallorca, en aspectos que no fueron modificados por el TSJ de Baleares, condenó al profesor, además de por los delitos de abusos sexuales a cuatro alumnas, a penas de multa por delitos leves de coacciones por sus acciones con otras tres alumnas, en dichos casos por tocamientos realizados por encima de la ropa, aspecto que ahora queda confirmado.

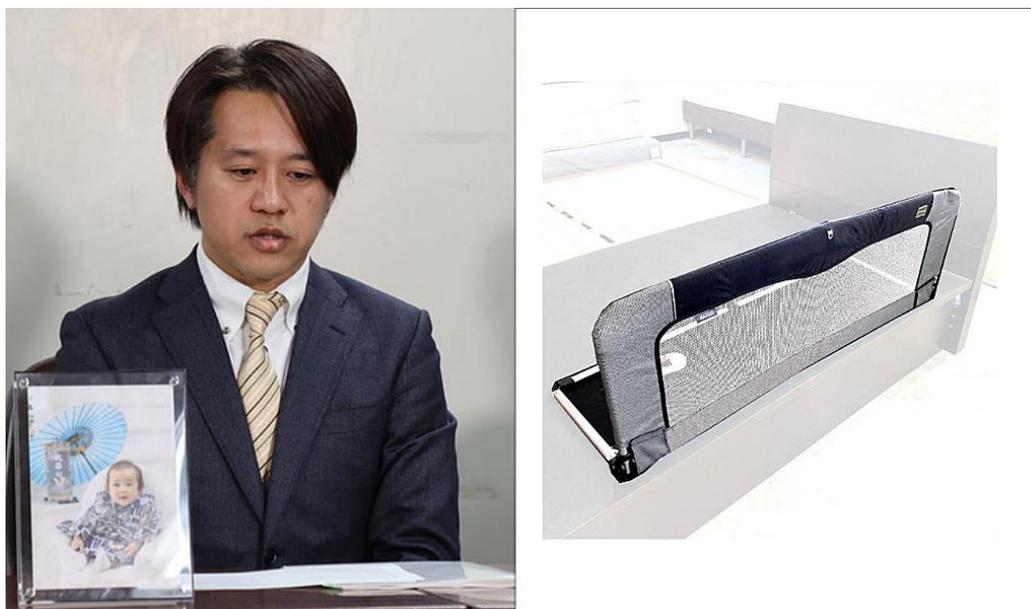
Rusia (RT):

- **Tribunal dicta prisión preventiva contra los terroristas del Crocus City Hall.** El Tribunal Basmany de Moscú ordenó este domingo prisión preventiva durante las investigaciones contra los terroristas que perpetraron el ataque en la sala de conciertos Crocus City Hall. Los cuatro atacantes fueron arrestados por un mes y 28 días, hasta el 22 de mayo. Según el tribunal, Dalerdzhon Mirzoyev, Rachabalizoda Saidakrami, Shamsiddin Fariduni y Muhammadsobir Fayzov "como parte de un grupo organizado armado, participaron en el tiroteo contra ciudadanos de la Federación de Rusia que se encontraban en el edificio Crocus City Hall" y luego "prendieron fuego al edificio". Dos de los terroristas se declararon culpables en su totalidad. Los atacantes podrían enfrentar cadena perpetua si son declarados culpables. ¿Qué se sabe de los acusados? En el tribunal se ha dado a conocer que Mirzoyev tiene 32 años, es originario de Tayikistán y tiene cuatro hijos menores. El hombre tenía un registro temporal de tres meses en la ciudad rusa de Novosibirsk, pero ya expiró. Por su parte, Rachabalizoda tiene 30 años y es ciudadano de Tayikistán, está casado y tiene un hijo. Está desempleado y aseguró durante la audiencia que no recuerda dónde está registrado en Rusia. Shamsiddin tiene 25 años y es ciudadano de Tayikistán. Tiene un hijo de ocho meses. Trabajaba oficialmente en una fábrica de Podolsk, cerca de Moscú, y estaba registrado en Krasnogorsk, el municipio donde se encuentra Crocus City Hall. Fayzov ha sido llevado al tribunal en silla de ruedas y acompañado por un médico, ya que resultó herido durante su detención tras el atentado. El terrorista es ciudadano de Tayikistán, tiene 19 años y no está casado. Temporalmente desempleado, Fayzov antes había trabajado en una barbería en Ivánovo y está registrado en la misma ciudad. Atentado terrorista. Varias personas con ropa de camuflaje y armadas con fusiles irrumpieron la noche del 22 de marzo en la sala de conciertos Crocus City Hall y abrieron fuego contra los presentes. Los terroristas también utilizaron un líquido inflamable para prender fuego al recinto, donde había espectadores. La mañana del 23 de marzo, el Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB) anunció la detención de 11 personas, entre ellas cuatro terroristas directamente implicados en el atentado. Por su parte, el presidente de Rusia, Vladímir Putin, indicó que "los atacantes intentaron escapar y se dirigieron hacia Ucrania, donde, según datos preliminares, la parte ucraniana les había preparado una 'ventana' para cruzar la frontera estatal". Putin subrayó que todos los involucrados en el atentado serán encontrados. "Sean quienes sean, quienquiera que los haya mandado. Repito: identificaremos y castigaremos a cada uno de los que están detrás de los terroristas y que prepararon esta atrocidad, este golpe contra Rusia y nuestro pueblo", manifestó. El 24 de marzo, los terroristas fueron llevados a la sede del Comité de Investigación ruso para ser interrogados. Según el organismo, durante las acciones de investigación en el lugar de la tragedia se incautaron 4 equipamientos de combate, más de 500 cartuchos y 28 cargadores, así como dos fusiles de asalto Kaláshnikov. Además, durante la detención, en el coche de los terroristas fueron encontrados una pistola Makarov y un cargador de fusil de asalto Kaláshnikov.

Japón (International Press):

- **Bebé murió asfixiado en una baranda de cama... Juzgado de Tokio ordenó indemnizar a su familia.** El Tribunal de Distrito de Tokio emitió ayer un fallo en un juicio en el que los padres de un menor de 9

meses buscaban una indemnización de aproximadamente 93 millones de yenes del fabricante y distribuidor de cochecitos y productos para bebés, KATOJI. El bebé falleció en agosto de 2017 mientras dormía en casa, quedando atrapado entre la baranda de la cama y el colchón. La causa de muerte fue asfixia. La edad recomendada para el uso de las barandas era de 18 meses a 5 años. Los padres argumentaron que hubo defectos en el diseño y las advertencias de las barandas para cama de KATOJI con el fin de prevenir caídas, lo que resultó en la muerte de su bebé. El Juez del Tribunal de Distrito de Tokio determinó que aunque la edad recomendada estaba indicada en el manual y en la caja, no estaba claramente visible en el cuerpo del producto, por lo que no se consideró que estuviera «colocado en un lugar fácilmente reconocible para el usuario». Respecto al diseño, se determinó que cumplía con los estándares de seguridad y que no tenía defectos. El tribunal reconoció que «hubo defectos en las advertencias» y ordenó una indemnización de aproximadamente 35 millones de yenes. Además, se estableció una relación causal entre la falta de advertencias adecuadas y la muerte del bebé, ya que los padres no habrían utilizado el producto si las advertencias hubieran sido visibles. El padre del bebé, de 45 años, expresó en conferencia de prensa realizada en Tokio: «aunque estamos aliviados de que no se haya desestimado la petición, la sensación de pérdida sigue siendo la misma ya que nuestro hijo no regresará. Instamos a los fabricantes y a las autoridades a que se comprometan activamente con la prevención de accidentes». Por su parte, un portavoz de KATOJI comentó «hemos estado vendiendo nuestros productos considerando plenamente la seguridad, y estamos muy desconcertados por esta situación».



**El padre del bebé fallecido en conferencia de prensa.
Al costado, la baranda de cama que causó el accidente.**

Pakistán (AP):

- **Tribunal condena a una mujer a cadena perpetua por quemar páginas del Corán.** Un tribunal de Pakistán condenó a una mujer musulmana a cadena perpetua tras declararla culpable de quemar páginas del libro sagrado del islam, dijo un fiscal el viernes. Según la legislación paquistaní sobre blasfemia, cualquier persona culpable de insultar a la religión o a figuras religiosas puede ser condenada hasta a la pena de muerte. Aunque las autoridades no han ejecutado aún ninguna pena capital por blasfemia, la mera acusación puede generar disturbios. Según el fiscal, Mohazib Awais, la mujer, Aasiya Bibi, fue arrestada en 2021 acusada de blasfemia luego de que unos vecinos dijeron que había profanado el Corán quemando sus páginas. El juez anunció su veredicto el miércoles en la ciudad oriental de Lahore, agregó. Bibi, que puede recurrir la sentencia, negó las acusaciones durante el juicio, apuntó Awais. Una mujer cristiana con el mismo nombre fue absuelta de blasfemia en 2019 luego de pasar ocho años en el corredor de la muerte en Pakistán. Tras su liberación, se marchó a Canadá para escapar de las amenazas de muerte de extremistas islámicos. Grupos de derechos humanos nacionales y extranjeros sostienen que, a menudo, las acusaciones de blasfemia se utilizan para intimidar a las minorías religiosas y para zanjar

disputas de carácter personal. También este mes, una corte en Gujranwala, en la provincia de Punjab, sentenció a un estudiante de 22 años a muerte y a un adolescente a cadena perpetua en dos casos distintos, tras ser declarados culpables de insultar al profeta Mahoma.

De nuestros archivos:

22 de enero de 2013
Bélgica (Novosti)

- **Multas a partir de €100 por tirar pelotas de nieve en Flandes.** Varias comunidades de Flandes, la región flamenca de Bélgica, establecieron multas a partir de 100 euros por lanzar pelotas de nieve, informaron hoy medios locales. Según el diario De Standaard, las autoridades locales justificaron la medida al argumentar que lanzar pelotas de nieve, una diversión muy extendida entre la población más joven durante los meses de invierno, entraña los mismos riesgos que tirar piedras. No obstante, la prensa regional comenta la nueva sanción bromeando que en medio de la crisis económica los funcionarios vieron una fuente de ingresos fáciles en las fuertes nevadas caídas recientemente en Bélgica. Los agentes de Policía serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la normativa.



Se acabó

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.